

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-23-2024-CS-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR LIMA (JR RICARDO PALMA-JR STA CRUZ), JR ALVARADO (JR RICARDO PALMA-JR STA CRUZ), JR MIGUEL GRAU (JR LIMA-JR ALVARADO), JR SANTA CRUZ (JR LIMA-JR ALVARADO) DEL P.J. PAMPA DE COMAS ZONA H, ZONAL 2 DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2669718

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20517099857 | Fecha de envío : | 13/12/2024 |
| Nombre o Razón social : | THE MOON CONTRATISTAS GENERALES SAC | Hora de envío : | 19:52:55 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE REDUCIR EL PORCENTAJE MININO DE PARTICIPACIÓN A 20% DE CADA CONSORCIADO Y ASI PERMITIR LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el INFORME N° 800-2024-SGIP-GDU/MDC de fecha 16/12/2024, la Subgerencia de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

¿En relación a la consulta realizada, de conformidad con el art. 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento considerando las características para la ejecución, y así mismo conforme el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, y tal como indica el artículo 49. Requisitos de calificación, inciso 49.5, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Por tanto, estando a que lo solicitado en las bases no resulta restrictivo, ni contraviene la normativa de contrataciones del Estado. SE ACLARA LA CONSULTA.¿

En tal sentido, el Comité de Selección ACLARA que la Entidad de conformidad con el artículo 49, numeral 49.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, estableció: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, con la finalidad de asegurar la calidad de la ejecución de la obra, en ese sentido, la Subgerencia de Inversión Pública en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, no modificó los términos de referencia en este extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde